



OACI

Organización de Aviación Civil Internacional  
Oficina para Norteamérica, Centroamérica y Caribe

NOTA DE INFORMACIÓN

NACC/DCA/08 — NI/13 Rev.  
23/07/18

**Octava Reunión de Directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe  
(NACC/DCA/08)**

Ottawa, Canadá, 31 de julio al 2 de agosto de 2018

**Cuestión 4**

**del Orden del Día: Informe de rendición de cuentas de la Estrategia "Ningún país se queda atrás"  
(NCLB) NACC de la OACI**

**4.6 Nivel de performance (rojos el año anterior)**

**CREACIÓN DE UNA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE  
AVIACIÓN EN NICARAGUA**

(Presentada por Nicaragua)

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	
La Nota Informativa que presentamos da a conocer los pasos que está dando el Estado de Nicaragua para la constitución de una Agencia independiente que se encargue de la investigación de los accidentes e incidentes de la Aviación Civil que ocurran en el territorio nacional.	
<i>Objetivos Estratégicos:</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Seguridad Operacional</li><li>• Desarrollo económico del transporte aéreo</li></ul>
<i>Referencias:</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Convenio de Chicago</li><li>• Anexo 13</li><li>• Anexo 19</li><li>• Ley N° 595; Ley General de Aeronáutica Civil.</li><li>• Convenio Constitutivo de COCESNA</li><li>• Doc 9756</li><li>• Doc 9946</li><li>• Doc 10053</li></ul>

## **1. Introducción**

1.1 El Estado de Nicaragua como suscriptor del Convenio de Chicago, tiene el mandato de dar cumplimiento al Anexo 13, el que a su vez establece la necesidad de la independencia de la investigación de los accidentes aéreos, de la Autoridad de Aviación Civil, reforzado por el mandato del Anexo 19 como elemento del SSP.

1.2 El Estado de Nicaragua en conjunto con los Estados de Centroamérica miembros de COCESNA, han incursionado por diferentes variantes para buscar una solución a los señalamientos dejados por la OACI desde el primer ciclo de auditorías de USOAP que prácticamente son los mismos para todos estos Estados. Es así como surgió la iniciativa de crear un Grupo Regional de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos denominado GRIAA, adscrito a la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

1.3 El Estado de Nicaragua de conformidad con su legislación (Ley 595) en base al artículo 8, tiene la facultad de adoptar y hacer propias las normas internacionales de la OACI. Razón por la que se nos ha hecho posible ser parte del Grupo Regional de Investigación de Accidentes (GRIAA) y dar cumplimiento al mandato establecido sobre la independencia de las investigaciones.

1.4 No obstante, Nicaragua ha encaminado esfuerzos a la creación de su propia Agencia Nacional de Investigación de Accidentes.

## **2. Primeros pasos para la creación de una Agencia Independiente para la Investigación de los Accidentes e Incidentes en Nicaragua.**

2.1 Desde mediados del año 2017 se iniciaron las gestiones con la Presidencia de la República para la aprobación de separar de la Autoridad de la Aviación Civil la investigación de los accidentes e incidentes que ocurran en el territorio nacional. Ésta gestión fue aprobada y se indicó que se dieran los pasos necesarios para su materialización.

2.2 Se elaboró un plan que contiene todas las medidas que se requieren para dar cumplimiento a la puesta en funcionamiento de una Agencia totalmente independiente para la investigación de los accidentes e incidentes de aviación

2.3 Entre las medidas se encuentra:

- a) Enmienda de la Ley N° 595 Ley General de Aeronáutica Civil y cambio en todas las Regulaciones pertinentes
- b) Asignación de recursos financieros, humanos y materiales
- c) Capacitación del personal
- d) Se estableció cooperación con el Buro de Seguridad de Transporte Canadiense (TSB) en el área de investigación de accidentes de aviación

### **3. Conclusiones.**

3.1. El Estado de Nicaragua al realizar el esfuerzo de la creación de una Agencia Nacional, está en sintonía con los objetivos de la OACI y representa un paso importantísimo que nos permitirá en lo inmediato mejorar nuestros niveles de Aplicación Efectiva (EI) correspondiente al área de investigación de accidentes e incidentes (AIG)

3.2 No obstante, el Estado de Nicaragua al pertenecer al GRIAA, le es oportuno dado que representa unificación de esfuerzos en cuanto a la optimización de recursos, personal calificado en la región, suscripción de convenios con organizaciones internacionales de investigaciones de accidentes, para el análisis de equipos y otros dentro de la investigación.

#### **Beneficios.**

3.3 Algunos de los beneficios de establecer una Agencia Nacional serian:

- Imparcialidad en las recomendaciones de seguridad operacional de la Agencia Nacional.
- Cumplimiento de las normas del Anexo 13.

### **4. Se propone a la Reunión**

4.1 Tomar nota de los pasos que ha dado Nicaragua para la creación de una Agencia Nacional Independiente para la investigación de los accidentes e incidentes que ocurran en su territorio, así como su incorporación al GRIAA.

4.2 Apoyar la iniciativa y el esfuerzo realizado.